RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2012 . ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2011-1216-SOT-553, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de junio de 2011, una persona que en apego al artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran públicos denunció ante esta Institución "(...) *el presunto derribo de árboles sin autorizaciones al interior del predio ubicado en Calle Jesús Lecuona, también conocida actualmente como Calle Salvador Ortega F., lote 09, manzana 73, zona 02 (...) Ampliación Miguel Hidalgo, Segunda Sección, Delegación Tlalpan (...) además (...) se está llevando a cabo la construcción de lo que se presume son cuartos o una casa al interior del predio* (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 24 de junio de 2011, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos respecto a derribo de árboles sin autorizaciones y la construcción de cuartos o una casa al interior del predio ubicado en Calle Jesús Lecuona, actualmente Calle Salvador Ortega F., lote 9, zona 2, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Segunda Sección, Delegación Tlalpan; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 13 de julio de 2011, mediante cédula de notificación. ----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó tres reconocimientos de los hechos, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en las que se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 26 de julio de 2011: "(...) se observó una construcción reciente de un piso y un árbol al interior del predio (...) Asimismo, no se aprecian tocones de árboles (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 28 de octubre de 2011: "(...) el predio en mención, no cuenta con número visible (...) se localiza entre los números 535 y 195 de la calle en mención (...) tiene una barda de tabicón (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 30 de noviembre de 2012: "(...) se observó que existe una vivienda de un nivel (...) mide 5 X10 metros (...) tiene cubierta con láminas de asbesto (...) además existe un cuarto (...) de 2 X 3 metros (...) con cubierta de losa (...) en el resto del predio sólo se observa un árbol de fresno (...) el resto del predio se utiliza para área de estacionamiento (...) mide 6 metros en su frente y 24 metros (...) de longitud (...)". ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan.*- (Of. PAOT-05-300/300-5146-2012, de fecha 22 de octubre de 2012) Informe si ha emitido autorización para llevar a cabo trabajos de poda y/o derribo de árboles. Mediante oficio DGSU/DSU/SMU/0208/2012 recibido en fecha 27 de noviembre de 2012, informó que no se encontró ninguna petición y no se realizó ningún trabajo de poda y/o derribo de árboles. ----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.*- (Of. PAOT-05-300/300-5168-2012, de fecha 23 de octubre de 2012) Se solicitó la consulta del expediente que en su caso se haya formado con motivo de permiso, autorización, licencia o manifestación de construcción. Mediante oficio DGODU/DML/2012/0260 de fecha 25 de octubre de 2012, informó que no existe lo requerido del periodo comprendido del año 2009 a la fecha. ----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-350-2012, de fecha 15 de noviembre de 2012, esta Subprocuraduria informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Construcción

Los artículos 47 y 61 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establecen que, previamente al inicio de los trabajos, el propietario o poseedor del predio o inmueble, o en su caso, el Director responsable de Obra y los Corresponsables, deberán registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. ----------

Al respecto, en fecha 25 de octubre de 2012, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan, informó que se realizó una búsqueda en la base de datos y no localizó para el predio de mérito licencias y/o manifestaciones de construcción del periodo comprendido del año 2009 a la fecha. ----------

Sobre el particular, en los reconocimientos de hechos se observó una vivienda de 1 nivel con medidas de 5 x 10 metros aproximadamente, con cubierta de láminas de asbesto en el interior del predio de mérito, asimismo se realizó el análisis multitemporal de imágenes disponibles en el Programa Google Earth, de fechas 28 de diciembre de 2009, con respecto a la de fecha 26 de abril

de 2012, observando que no existía construcción alguna en el interior de dicho predio; es decir, se realizó construcción de obra nueva consistente en una vivienda de 1 nivel con cubierta de láminas de asbesto, por lo que se incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. ----------

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, iniciar el procedimiento administrativo en materia de construcción en el predio ubicado en Calle Salvador Ortega F., lote 9, zona 2, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Segunda Sección, Delegación Tlalpan, imponiendo en su caso, las sanciones que procedan, e informando a esta Subprocuraduría sobre las acciones que se realicen al respecto. ----------

Derribo de árboles

El artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal mandata que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, quien podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, la autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. ----------

Adicionalmente la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal. -----

Al respecto, del análisis de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, así como el análisis multitemporal y comparativo con imágenes de satélite de fechas 28 de diciembre de 2009 y 26 de abril de 2010, disponibles en el programa Google Earth, para tener ciertos los hechos denunciados y acreditar el derribo de árboles que existían en el interior del predio ubicado en Calle Salvador Ortega F., lote 9, zona 2, Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Segunda Sección, Delegación Tlalpan. ----------

En fecha 27 de noviembre de 2012, la Subdirección de Mejoramiento Urbano de la Delegación Tlalpan, informó que se realizó una búsqueda en el archivo de esa Subdirección, así como en el área de Parques y Jardines y no se encontró ninguna petición de derribo de arbolado para el predio de mérito. ----------

En este sentido, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan iniciar procedimiento por el derribo de arbolado, en su caso imponer las sanciones correspondientes al propietario y/o poseedor del predio de mérito, toda vez que no existieron autorizaciones para llevar a cabo el derribo de arbolado en el lugar, ni la respectiva restitución que establece la citada Norma Ambiental, e informar a esta Subprocuraduría sobre las acciones que se realicen al respecto. ----------

Ciudad de **vanguardia**

Resultado de la Investigación

- Existe incumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal por no contar con el Registro de Manifestación de Construcción por la construcción de una vivienda de 1 nivel, en el predio de mérito. ----------

- Existe incumplimiento a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, por no contar con la autorización para el derribo del arbolado que se encontraba en el interior del predio de mérito. ----------

- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, iniciar el procedimiento administrativo en materia de construcción y por el derribo de arbolado emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente, aplicando las medidas de seguridad y sanciones aplicables, informando a esta Entidad el resultado de su actuación. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General Juridica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Juridicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

13 FEB 2013

EMG/JELM/UPR